



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 FEB. 2019

E-000971

Señor
ALONSO VILORIA MENDEZ
GLASSVEN COLOMBIA S.A
Carrera 51 N°79-34 Oficina 501.
Barranquilla - Atlántico

Ref: Resolución No. 0000120 14 FEB. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1629-214
Inf.T.001660 de 2018
Proyectó: M.A. Contralista
Revisó: Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo. - Asesora de dirección (E).

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

1

RESOLUCION No. **0000120** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN A LA
SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A, CON NIT 900.115.718-9 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000867 del 20 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados (10 individuos), para el desarrollo del proyecto denominado "PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK", ubicado en la carretera oriental entre malambo y Sabanagrande, en el predio San Isidro Lote B, del Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que el artículo tercero del mencionado acto administrativo, señalaba en relación con la reposición de los árboles intervenidos lo siguiente:

ARTICULO TERCERO: La sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., deberá reponer cincuenta (50) árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*), con un mantenimientos de tres (3) años con el fin de entregar un supervivencia del 95 %, el cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- La compensación deberá realizarse en sitios deforestado aledaños a la zona de intervención, tales como zonas de esparcimiento, descanso o recreación pasiva para las comunidades vecinas al proyecto o sitios que proporcionen sombra o mitiguen los rayos solares o el calor sobre el entorno.
- 2- Deberá informar a ésta Corporación en un término de Noventa (90) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sobre la siembra y plan de mantenimiento de los mismos.

Que en consideración con lo dispuesto en líneas anteriores, la sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A, presentó mediante radicado N°0007562 del 14 de Agosto de 2018, la solicitud de aprobación de los sitios para realizar la siembra de árboles en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N°00867 de 2017.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedieron a evaluar la solicitud presentada por la sociedad Glassven Colombia S.A, de la cual se derivó el Informe Técnico N°0001660 del 05 de Diciembre de 2018, en el que se exponen los siguientes aspectos de especial interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

No se han iniciado labores de siembra por compensación.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección a la cabecera municipal de Sabanagrande verificando la ubicación de los parques propuestos de acuerdo a las siguientes coordenadas:

1.- El Parque Caracoles 1, coordenadas 925355,229X 1685395,497Y situado en el centro del parque, del Barrio del mismo nombre donde existen espacios suficientes para la siembra de árboles y la manifestación de su consentimiento de algunos vecinos entrevistados y el

Japal

*14
198
12-02-19
48*

RESOLUCION No. **0000120** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A, CON NIT 900.115.718-9 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

acompañamiento de la UMATA.

2.- El Parque Fátima, con coordenadas 925541,080X 1685259,904Y (tomadas en el centro del parque) adyacente al Colegio del mismo nombre; Se visualizaron espacios suficientes para la siembra de árboles y el Director de la Umata Municipal, manifiesta haber concertado con la comunidad vecina la implementación del proyecto.

3.- El Parque Villa María 2. Situado en el barrio del mismo nombre en coordenadas tomadas en el centro del mismo: 925508,708X 1684521,802Y. Se visualizaron espacios suficientes para la siembra de árboles y el Director de la Umata Municipal, manifiesta haber concertado con la comunidad vecina la implementación del proyecto, lo cual fue corroborado en entrevistas con algunos miembros del vecindario.

4.- El Polideportivo. Las coordenadas se tomaron en los alrededores del complejo deportivo: 924792,805X 1684793,203Y. En la visita realizada se observaron espacios suficientes para la siembra de árboles y el Director de la Umata Municipal, manifiesta haber concertado con las juntas deportivas la implementación del proyecto, buscando mejorar el entorno del escenario deportivo.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Resolución 0867 de 2017.- Sobre el tema de reposición de los arboles aislados talados, la Resolución 00867 de 2017 "Mediante la cual se concede autorización de Tala de 10 árboles aislados de mango (*Mangifera indica*) con 2,375 m3 de madera a la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A. con Nit: 900.115.718-9, con el objeto de desarrollar el proyecto PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK., localizado sobre la carretera oriental entre Malambo y Sabanagrande, en el predio San Isidro Lote B del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico, dice lo siguiente:

"Debido a que los árboles talados dejaran de producir beneficios ambientales, la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A. con Nit: 900.115.718-9, representada legalmente por el señor ALONSO J. VILORIA MENDEZ , debe compensar los diez (10) de la especie: Mango (*Mangifera indica*) en proporción 1:5 o sea la cantidad de 50 individuos, de la misma especie aprovechada, con alturas igual o mayores de 1.5 metros y prestarle asistencia técnica permanente y protección, en un periodo mínimo de tres años, hasta llevarlos a su estado latizal (fuste con DAP superior a 10 cms.). La siembra por compensación se realizará en sitios deforestado aledaños a la zona de intervención, tales como zonas de esparcimiento, descanso o recreación pasiva para las comunidades vecinas al proyecto o sitios que proporcionen sombra o mitiguen los rayos solares o el calor sobre el entorno".

CONSIDERACIONES CRA:

En virtud de lo resuelto en el acto administrativo expuesto (Resolución 00867 de 2017) se considera viable realizar la siembra por reposición de 50 individuos de la especie mango (*Mangifera indica*) en los espacios libres para tal fin, en los parques Caracoles 1, Parque Fátima, Parque Villa María 2 y el Polideportivo del casco urbano del Municipio de Sabanagrande, ubicados en las coordenadas siguientes:

Punto	Este (X)	Norte (Y)
Parque Caracoles 1	925355,229	1685395,497
Parque Fátima	925541,080	1685259,904

3/2019

GA

RESOLUCION No. **0000120** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A, CON NIT 900.115.718-9 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Polideportivo	924792,805	1684793,203
Parque Villa María 2	925508,708	1684521,802

CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En principio y de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N°001660 del 05 de Diciembre de 2018, es necesario anotar, que a la sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°900.115.718-9, le fue otorgado un aprovechamiento de 10 árboles aislados para la ejecución del proyecto denominado "PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK", ubicado en la carretera oriental entre malambo y Sabanagrande, en el predio San Isidro Lote B, del Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que como consecuencia de la autorización concedida, se impuso una medida de reposición en una proporción de 1:5, es decir un total de 50 árboles por los 10 intervenidos, por lo que la señalada sociedad dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 000867 de 2017, presentó una propuesta indicando los sitios donde se realizaría la siembra de dichos individuos, manifestando que se haría en 4 parques (Parque Caracoles 1, Parque Fátima, Parque Villa María 2, Parque Polideportivo), ubicados en la cabecera municipal de Sabanagrande – Atlántico.

En consideración con lo expuesto en el Informe Técnico N° 001660 del 05 de Diciembre de 2018, se concluye que las áreas propuestas para el establecimiento de la medida de reposición a efectuar por la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A. con Nit: 900.115.718-9, representada legalmente por el señor ALONSO J. VILORIA MENDEZ, en 4 parques del casco urbano del Municipio de Sabanagrande es VIABLE, ya que se ajusta a lo recomendado en Resolución 00867 de 2017, cuando dice que "La siembra por compensación se realizará en sitios deforestado aledaños a la zona de intervención, tales como zonas de esparcimiento, descanso o recreación pasiva para las comunidades vecinas al proyecto o sitios que proporcionen sombra o mitiquen los rayos solares o el calor sobre el entorno".

Lo anterior de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

Jupak.

CSB

RESOLUCION No. **0000120** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN A LA
SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A, CON NIT 900.115.718-9 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japca

GA

RESOLUCION No. **0000120** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A, CON NIT 900.115.718-9 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en relación con el aprovechamiento de árboles aislados, el Decreto 1076 de 2015 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, replantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 0001660 del 05 de Diciembre de 2018, se considera viable técnicamente aprobar la medida de reposición presentada por la sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°900.115.718-9, de acuerdo a lo estipulado en la parte considerativa del presente proveído.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Japal

GA

RESOLUCION No. **0000120** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN A LA
SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A, CON NIT 900.115.718-9 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. “Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...”
2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que así las cosas, esta entidad de acuerdo a la tabla N°50 indicada en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, en consideración con el caso que nos ocupa, establecerá los valores que se indican a continuación:

INSTRUMENTO	VALOR TOTAL
Autorizaciones y otros instrumentos de control. (impacto moderado)	\$2.249.262

Japad

AA

RESOLUCION No.

DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN A LA
SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A, CON NIT 900.115.718-9 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la medida de reposición presentada por la Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°900.115.718-9, y representada legalmente por el señor Alonso J. Viloria Méndez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 00867 de 2017, consistente en la siembra de 50 individuos de la especie mango (Mangifera indica) en los espacios libres para tal fin, en los parques Caracoles 1, Parque Fátima, Parque Villa María 2 y el Polideportivo del casco urbano del Municipio de Sabanagrande, ubicados en las coordenadas siguientes:

Punto	Este (X)	Norte (Y)
Parque Caracoles 1	925355,229	1685395,497
Parque Fátima	925541,080	1685259,904
Polideportivo	924792,805	1684793,203
Parque Villa María 2	925508,708	1684521,802

PARAGRAFO PRIMERO: La aprobación de la medida de reposición a la sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A, quedará supeditada al cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones:

- Los arboles a sembrar deben tener mínimo 1,5 metros de altura y la Asistencia Técnica a brindarles durante los 3 años siguientes a la siembra, consiste en el mantenimiento para su normal desarrollo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Limpieza de las áreas sembradas

Este tipo de limpieza inicial implica retirar las basuras y otros elementos indeseables que pudiesen perjudicar a las plántulas. Esta labor hay que hacerla antes de hacer entrega formal del establecimiento de las plantas a la CRA.

Todos los residuos que queden de la actividad como sustrato sobrante, bolsas plásticas, pasto, basura, entre otros, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, implementando las siguientes medidas:

- Remoción y disposición final de los desechos utilizados.
- Retiro de todo tipo de elemento utilizado para la realización de la obra.
- Retiro de todo tipo de montículos de tierra.
- Control de la obstrucción de los patrones de drenajes naturales y construidos.
- Los residuos sólidos serán retirados del lugar.

2. Etapa de mantenimiento: La etapa de mantenimiento consiste en lo siguiente:

- **Labores de fertilización.-** La primera fertilización se realizará a los 45 días de la plantación, con una dosis de 50 gramos por árbol de fertilizante completo. La siguiente fertilización se realizará en la misma dosis a los tres meses siguientes y así sucesivamente.

- **Labores de replanteo,-** Cada 45 días se deberá realizar un replanteo de un metro de diámetro. En la medida de lo posible desraizar completamente plántulas de malezas que perjudiquen la plántula cuidada.

J. J. J.

At

RESOLUCION No. 0000120 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A, CON NIT 900.115.718-9 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **Labores de poda.-** A juicio del ingeniero agrónomo y/o técnico forestal, las plantas han de podarse de acuerdo a la necesidad y propósito para el cual fueron sembradas y de allí el tipo de poda que debe hacerse. De igual manera, los tiempos de poda han de definirse de acuerdo a la especie, época del año y estado fitosanitario de los especímenes.
 - **Labores de riego manual.-** Esta labor se hará dependiendo de la época del año. Así, cuando recién se planten los especímenes, labor que se hará coincidiendo con el inicio de las lluvias que en nuestra región es en los meses de Abril-Mayo, las labores de riego manual se harán dependiendo si en un período de una semana no ha caído una lluvia de mediana intensidad (10-15 m.m.). Durante el período de estío que en nuestra región discurre entre finales de diciembre y principios de abril, esta labor se hará tres veces por semana de tal manera que cada plántula reciba por lo menos 10 litros de agua. Esta labor deberá hacerse durante 3 años seguidos al final de los cuales, cada arbolito ya esté en capacidad suficiente para abastecerse por sí solo.
 - **Control fitosanitario.-** Esta actividad queda plenamente a juicio exclusivo del ingeniero agrónomo, asistente técnico, quien deberá definir los momentos de supervisión fitosanitaria los cuales no podrán espaciarse por más de un mes. Los diagnósticos y tratamientos pertinentes de cada patología detectada pertenecen exclusivamente al campo de conocimiento del ingeniero agrónomo encargado.
 - **Resiembra de individuos no sobrevivientes de la etapa de establecimiento.-** Durante los primeros 6 meses, se realizará un monitoreo de supervivencia, para ir reemplazando las plantas que hayan muerto, supervisando la aparición de plagas o manchas que puedan reflejar el ataque de hongos o bacterias e identificando posibles predadores naturales. Además de lo anterior se realizará un plateo adecuado para incorporarles elementos nutritivos y riego, evitando la compactación del suelo alrededor. En el evento que exista mortalidad del material plantado, se deberán reponer o replantar los árboles con las mismas cualidades y calidades técnicas del material inicial. Esta labor se realizará durante todo el periodo de mantenimiento.
 - **Asistencia técnica forestal.-** Durante toda la etapa de mantenimiento de la compensación o reposición forestal; en este caso por lo menos durante tres años contados a partir de las siembras, se deberá contar con la participación de un Ingeniero Agrónomo o con un asistente técnico forestal como coordinador general del programa. Este profesional asumirá permanentemente la responsabilidad de atender las necesidades de los árboles plantados en lo que tiene que ver con el desarrollo de las diferentes actividades propias del mantenimiento como pueden ser limpieza, replanteo, replanteo, fitosanidad, podas, fertilizaciones y riego.
- La Sociedad Glassven Colombia S.A, deberá garantizar la protección de los árboles, en un periodo mínimo de tres años, contra de agentes externos como ganado mayor o menor o de la acción antrópica durante el periodo mencionado, por lo tanto los árboles sembrados en los parques o calles deberá suministrarse la debida protección o aislamiento de los posibles daños, mediante la construcción de corrales de 1.50 metros de altura por 1.00 metro de ancho en madera labrada y con el logotipo de la CRA y la empresa GLASSVEN DE COLOMBIA S.A.
 - La empresa GLASSVEN DE COLOMBIA S.A. con Nit: 900.115.718-9,deberá presentar a la CRA, en un término no superior a 90 días, acta de concertación con la Alcaldía y comunidad vecina para la siembra en el espacio público correspondiente (parque), así como comunicado informando sobre el inicio de las labores de siembra.
 - Las labores de siembra, como de mantenimiento o asistencia técnica, durante todas las actividades de la compensación, son responsabilidad de la la empresa GLASSVEN DE COLOMBIA S.A. con Nit: 900.115.718-9 y por lo tanto las contrataciones que se

Japat

CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

9

RESOLUCION No. **00000120** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN A LA
SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A, CON NIT 900.115.718-9 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

generen y la seguridad del personal que labore en dicho proyecto son responsabilidad de dicha empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el buen desarrollo de las actividades de siembra y mantenimiento de los árboles plantados, y demás disposiciones del presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

PARAGRAFO TERCERO: La sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A, Identificado con Nit N°900.115.718-9, deberá informar una vez se inicie con la implementación del plan de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°900.115.718-9, y representada legalmente por el señor Alonso J. Viloría Méndez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°900.115.718-9, y representada legalmente por el señor Alonso J. Viloría Méndez, o quien haga sus veces al momento de la notificación,, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UEBE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.249.262), por concepto de los servicios de seguimiento ambiental a la autorización otorgada, correspondiente al año en curso, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0904-262

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N° 001660 del 05 de Diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japal

GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

10

RESOLUCION No. **0000120** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN A LA
SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A, CON NIT 900.115.718-9 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

14 FEB. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escolar V
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Exp: 1629-214
Proyectó: M.A. Contratista
Revisó: Liliانا Zapata G. Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo. - Asesora de dirección (E) *AK*